



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-91992241- -APN-GAL#ENARGAS - Evaluación de la prestación del servicio en el marco de la solicitud de extensión del plazo de la licencia (Art. 6° Ley N° 24.076) de LITORAL GAS S.A. - IF-2024-75663259-APN-SD#ENARGAS – GDYE.

---

**SEÑOR INTERVENTOR:**

Se eleva para su consideración, el presente informe vinculado al requerimiento de extensión del plazo de la Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural, presentado por Litoral Gas S.A., en adelante “LITORAL”, por medio de la nota ingresada a este Organismo bajo Actuación N° IF-2024-75663259-APN-SD#ENARGAS, de fecha 18 de julio de 2024.

**I. OBJETO**

Con relación al alcance del análisis, cabe destacar que se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Licenciataria, como así también las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria. Asimismo, el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 -, modificado por el artículo 155 de la Ley N° 27.542- y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (aprobadas por el Decreto N° 2255/92).

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria. Por tanto, lo aquí señalado no tiene ningún efecto sobre procedimientos o actos ajenos al objeto de este Informe.

Por último, se deja constancia de que este Informe y el análisis que contiene podrán ser ampliados en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.

**II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS**

En función del objeto del presente, seguidamente se detallan los puntos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en lo sucesivo RBLD) considerados y su análisis respectivo, a saber:

## **II.1. Activos Esenciales - Punto 4.2.9. de las RBLD.**

En relación con este tema, cabe mencionar que el artículo 2º inciso a) de la Resolución ENARGAS N.º 1976/00 establecía que las Licenciatarias debían remitir al ENARGAS el «Inventario y Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», conforme a los modelos y las instrucciones adjuntos como Anexos VII-a y VII-b de la citada Resolución, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al cierre de ejercicio.

A efectos de agilizar el procesamiento de la información y de minimizar el grado de errores que conlleva el manejo manual de carga de datos en planillas de cálculo, resultaba necesario que la información fuera remitida por las empresas de manera electrónica, mediante la utilización de un formato predeterminado, para conformar una «Base de Datos de Activos» que permitiera, por medio de su procesamiento, mantener actualizado el inventario; realizar controles sistemáticos, con la finalidad de validar la consistencia de la información remitida por cada una de las Licenciatarias, y disponer de manera rápida y precisa de la información necesaria para la toma de decisiones; en tal sentido y en virtud de ello, se elaboró el «Protocolo F — Activos Esenciales versión 1.0 Rev. 00» y se estableció la forma y periodicidad mediante la cual las Licenciatarias deberían presentar el «Inventario de Activos Esenciales» y el «Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», que se instrumentó por medio del dictado de la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-48-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Posteriormente, dicho Protocolo fue actualizado conforme las necesidades imperantes en cada momento a los efectos de seguir actualizando el Inventario de Activos Esenciales de cada una de las Licenciatarias, y poder así continuar con las tareas de análisis y control de la información remitida por las empresas, siendo el resultado de ello el dictado de la Resolución N.º RESOL-2021-499-APN-DIRECTORIO#ENARGAS — Protocolo de Activos Esenciales (Actualización «Protocolo F» — SARI «Protocolo AE-TD»), la cual se encuentra vigente. Dicho Protocolo permite, entre otras cuestiones, analizar y controlar las solicitudes de autorización de bajas, transferencias o reemplazos de Activos Esenciales.

A la fecha, LITORAL GAS S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

## **II.2. Seguros - Puntos 4.2.15. y 5.3. de las RBLD.**

Respecto de este apartado, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inc. c) de la Resolución ENARGAS N.º 1976/00, las Licenciatarias deben presentar documentación relativa a las renovaciones y/o modificaciones de las pólizas vigentes de acuerdo al siguiente detalle: 1) dentro de los siguientes QUINCE (15) días de producido el vencimiento de las pólizas, un Certificado provisorio emitido por la Compañía Aseguradora, conteniendo el nombre del asegurado, el nro. de póliza y/o endoso, fecha de vigencia, cobertura y monto asegurado con sus límites, sublímites, franquicias y deducibles; 2) dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el apartado anterior, copia certificada de la póliza renovada o del endoso, según corresponda.

A efectos de controlar los requisitos asegurativos de las Licenciatarias, así como de las sumas a asegurar por las mismas, se toman en consideración las conclusiones de la “Auditoria de Seguros y Análisis de Riesgos en los servicios de Transporte y Distribución de Gas”, efectuado por el estudio Leza, Escriña y Asociados S.A. y en la “Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos”, aprobado oportunamente por este Organismos en el marco del Expte. ENARGAS N.º 4646.

Dicho informe resume los procedimientos sugeridos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando en cada caso en particular las coberturas mínimas a tomar, los activos a asegurar, las sumas aseguradas, los límites, las franquicias, los deducibles, etc.

En relación con los activos a asegurar, cabe destacar que no resulta necesario efectuar una individualización de cada uno de los activos de las Licenciatarias a efectos de corroborar sus coberturas asegurativas, ya que en las pólizas contratadas se señala que se encuentran asegurados todos los activos pertenecientes a las Licenciatarias. Es decir que, la póliza otorga la cobertura de una manera amplia y abarcativa de los activos de la Licenciada, necesarios para desarrollar su actividad.

Ahora bien, en cumplimiento de los presupuestos regulatorios y fiscalizadores vinculados con los requisitos asegurativos de las Licenciatarias que se encuentran entre las competencias del ENARGAS, se verifica la presentación, en tiempo y forma, de los seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo contratados por parte de la Licenciataria en cuestión.

En cada oportunidad se analizan los contratos presentados, sus coberturas, sumas aseguradas, cláusulas, límites, deducibles y activos a asegurar. Se evalúa la vigencia y suficiencia de las pólizas contratadas conforme la envergadura de las actividades desarrolladas por las Licenciatarias.

Durante el período de otorgamiento de la licencia otorgada a LITORAL GAS S.A. no se han detectado incumplimientos de su parte con relación a los contratos presentados ni inconsistencias, supuestos de falta de cobertura, imputaciones o conflicto judicial alguno proveniente de las pólizas contratadas.

### **II.3. Patrimonio - Analizar la situación patrimonial y evaluar la estructura de financiamiento y el nivel de endeudamiento de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras. Punto 4.2.16. de las RBLD.**

La Ley N° 24.076 establece en su artículo 45 que: “A efectos de facilitar el control, y transparencia en la regulación del transporte y la distribución, que permita la aplicación de una adecuada política tarifaria, el Ente fijará las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de estos servicios, en sus registros de costos y/o contables a fin de identificar la incidencia de la marcha del negocio, la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, la apropiación de los costos por actividad, zona y tipo de consumidores y todo otro aspecto que el Ente Nacional Regulador del Gas estime necesario para una regulación adecuada al carácter de interés general de las actividades que se desarrollen.”

En julio de 1993, se solicitó mediante la Nota ENRG /GDyE/P N° 463, la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1992, así como también los correspondientes a los dos primeros trimestres de 1993. Esta fue la primera solicitud formal relacionada al tema que esta Autoridad Regulatoria formuló a las Licenciatarias.

Un año más tarde, la Resolución ENARGAS N° 60/94 estableció que, entre otras cuestiones, las Licenciatarias deberían enviar al ENARGAS sus Estados Contables en forma trimestral y anual, en los plazos allí determinados.

Mediante la Resolución ENARGAS N° 362/96, se amplió la información requerida mediante la Resolución ENARGAS N° 60/94.

En el año 2000, la Resolución ENARGAS N° 1660/00 aprobó el Plan de Cuentas Único y el Manual de Cuentas para las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas, especificando la metodología que deberían emplear las Licenciatarias para calcular y registrar las amortizaciones de bienes de uso, así como también indicando que las Licenciatarias que conjuntamente con la actividad regulada realicen otras actividades autorizadas por el ENARGAS no sujetas a su ámbito de control, deberían proceder a separar contablemente dichas operaciones.

A continuación, se expone un resumen de los principales indicadores del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados de LITORAL GAS S.A. desde el año 1993.

### Participación sobre el total del Activo

| Año  | Activo Corriente | Activo no Corriente | Pasivo Corriente | Pasivo no Corriente | Pasivo Total | Patrimonio Neto |
|------|------------------|---------------------|------------------|---------------------|--------------|-----------------|
| 2023 | 45%              | 55%                 | 13%              | 0%                  | 13%          | 87%             |
| 2022 | 40%              | 60%                 | 15%              | 0%                  | 15%          | 85%             |
| 2021 | 39%              | 61%                 | 16%              | 0%                  | 16%          | 84%             |
| 2020 | 43%              | 57%                 | 22%              | 0%                  | 22%          | 78%             |
| 2019 | 53%              | 47%                 | 35%              | 0%                  | 36%          | 64%             |
| 2018 | 53%              | 47%                 | 38%              | 7%                  | 45%          | 55%             |
| 2017 | 67%              | 33%                 | 43%              | 1%                  | 44%          | 56%             |
| 2016 | 79%              | 21%                 | 65%              | 1%                  | 66%          | 34%             |
| 2015 | 48%              | 52%                 | 33%              | 14%                 | 47%          | 53%             |
| 2014 | 38%              | 62%                 | 35%              | 14%                 | 49%          | 51%             |
| 2013 | 36%              | 64%                 | 23%              | 10%                 | 33%          | 67%             |
| 2012 | 39%              | 61%                 | 21%              | 8%                  | 30%          | 70%             |
| 2011 | 33%              | 67%                 | 19%              | 7%                  | 25%          | 75%             |
| 2010 | 30%              | 70%                 | 18%              | 3%                  | 21%          | 79%             |
| 2009 | 18%              | 82%                 | 17%              | 1%                  | 18%          | 82%             |
| 2008 | 17%              | 83%                 | 17%              | 0%                  | 17%          | 83%             |

| Año  | Activo Corriente | Activo no Corriente | Pasivo Corriente | Pasivo no Corriente | Pasivo Total | Patrimonio Neto |
|------|------------------|---------------------|------------------|---------------------|--------------|-----------------|
| 2007 | 23%              | 77%                 | 20%              | 0%                  | 20%          | 80%             |
| 2006 | 15%              | 85%                 | 15%              | 0%                  | 15%          | 85%             |
| 2005 | 13%              | 87%                 | 15%              | 0%                  | 16%          | 84%             |
| 2004 | 11%              | 89%                 | 15%              | 0%                  | 15%          | 85%             |
| 2003 | 9%               | 91%                 | 15%              | 0%                  | 15%          | 85%             |
| 2002 | 29%              | 71%                 | 31%              | 0%                  | 32%          | 68%             |
| 2001 | 14%              | 86%                 | 25%              | 0%                  | 25%          | 75%             |
| 2000 | 18%              | 82%                 | 31%              | 0%                  | 31%          | 69%             |
| 1999 | 15%              | 85%                 | 30%              | 0%                  | 30%          | 70%             |
| 1998 | 16%              | 84%                 | 27%              | 0%                  | 27%          | 73%             |
| 1997 | 15%              | 85%                 | 18%              | 0%                  | 18%          | 82%             |
| 1996 | 15%              | 85%                 | 23%              | 2%                  | 25%          | 75%             |
| 1995 | 17%              | 83%                 | 20%              | 6%                  | 26%          | 74%             |
| 1994 | 18%              | 82%                 | 18%              | 4%                  | 22%          | 78%             |
| 1993 | 23%              | 77%                 | 19%              | 5%                  | 24%          | 76%             |

**Participación sobre el Total de las Ventas**

| Año  | Costos de Explotación | Utilidad Bruta | Gastos Adm | Gastos Com | Resultado Operativo | Utilidad Neta |
|------|-----------------------|----------------|------------|------------|---------------------|---------------|
| 2023 | 100%                  | 0%             | 12%        | 16%        | -5%                 | 10%           |
| 2022 | 93%                   | 7%             | 9%         | 16%        | 4%                  | -6%           |
| 2021 | 83%                   | 17%            | 6%         | 14%        | 3%                  | -4%           |
| 2020 | 78%                   | 22%            | 4%         | 15%        | 3%                  | 2%            |
| 2019 | 76%                   | 24%            | 4%         | 11%        | 11%                 | 11%           |
| 2018 | 78%                   | 22%            | 4%         | 10%        | 19%                 | 12%           |
| 2017 | 70%                   | 30%            | 4%         | 11%        | 15%                 | 8%            |
| 2016 | 76%                   | 24%            | 6%         | 12%        | 15%                 | 12%           |
| 2015 | 85%                   | 15%            | 18%        | 36%        | 17%                 | 20%           |
| 2014 | 76%                   | 24%            | 14%        | 26%        | -15%                | -8%           |
| 2013 | 70%                   | 30%            | 14%        | 26%        | -9%                 | 0%            |
| 2012 | 64%                   | 36%            | 12%        | 23%        | 1%                  | 6%            |
| 2011 | 65%                   | 35%            | 10%        | 20%        | 5%                  | 3%            |
| 2010 | 75%                   | 25%            | 9%         | 19%        | -3%                 | 3%            |
| 2009 | 63%                   | 37%            | 7%         | 15%        | 14%                 | 8%            |
| 2008 | 57%                   | 43%            | 6%         | 13%        | 24%                 | 15%           |
| 2007 | 58%                   | 42%            | 6%         | 12%        | 25%                 | 16%           |
| 2006 | 63%                   | 37%            | 6%         | 12%        | 20%                 | 12%           |

| Año  | Costos de Explotación | Utilidad Bruta | Gastos Adm | Gastos Com | Resultado Operativo | Utilidad Neta |
|------|-----------------------|----------------|------------|------------|---------------------|---------------|
| 2005 | 69%                   | 31%            | 4%         | 9%         | 18%                 | 11%           |
| 2004 | 69%                   | 31%            | 5%         | 10%        | 17%                 | 9%            |
| 2003 | 70%                   | 30%            | 5%         | 10%        | 15%                 | 8%            |
| 2002 | 69%                   | 31%            | 5%         | 6%         | 21%                 | 6%            |
| 2001 | 70%                   | 30%            | 5%         | 5%         | 19%                 | 7%            |
| 2000 | 66%                   | 34%            | 5%         | 5%         | 24%                 | 15%           |
| 1999 | 69%                   | 31%            | 5%         | 4%         | 22%                 | 14%           |
| 1998 | 69%                   | 31%            | 4%         | 3%         | 23%                 | 14%           |
| 1997 | 77%                   | 23%            | 4%         | 3%         | 16%                 | 10%           |
| 1996 | 78%                   | 22%            | 5%         | 3%         | 14%                 | 9%            |
| 1995 | 80%                   | 20%            | 4%         | 3%         | 13%                 | 9%            |
| 1994 | 81%                   | 19%            | 4%         | 3%         | 12%                 | 10%           |
| 1993 | 83%                   | 17%            | 4%         | 4%         | 10%                 | 13%           |

#### **II.4. Impuestos - Puntos 5.9. y Capítulo XIII. REGIMEN IMPOSITIVO de las RBLD.**

Corresponde a esta Gerencia de Desempeño y Economía analizar, controlar y mantener actualizada la base de datos con la carga impositiva que grava la actividad de distribución de gas por redes, como así también, analizar, calcular y proponer la autorización de traslados impositivos de conformidad con la normativa vigente.

En tal sentido, la Ley N° 24.076, en su artículo 52, incisos e) y f), establece que le corresponde al ENARGAS entender en todo lo relativo a los ajustes tarifarios, en ejercicio de las atribuciones de las que está legalmente investido.

En dicho marco, en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, se establece lo siguiente: *“Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su reglamentación.”*

Por su parte, el artículo 41 de la Ley citada precedentemente establece en su parte pertinente que: *“...La metodología reflejará cualquier cambio en los impuestos sobre las tarifas.”*

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N.º 1976 del 7/12/2000, se estableció en su artículo 2º que: *“Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS, con la periodicidad y en los plazos que para cada uno de los requerimientos se indica a continuación, la siguiente información: “...”*

*b) Las Licenciatarias deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la presente Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas”.*

En tal sentido, el ENARGAS desarrolló un Protocolo Informativo para obtener la información correspondiente al Régimen Tributario aplicable al 31 de diciembre de 2012 y para los años subsiguientes, así como sus modificaciones, a través del Sistema Automatizado de Remisión Informática (SARI). Ello, con la finalidad de mejorar la calidad de la información que se debe remitir para realizar las tareas de control y fiscalización propias de esta Autoridad Regulatoria, protocolo que durante el período 2023-2024 fue actualizado y ampliado, y que a la fecha del presente se halla en revisión.

En otro orden, en 1998, se dictó la Resolución ENARGAS N.º 658/98, mediante la cual se resolvió en su artículo 1º, Aprobar las Metodologías expuestas en sus Anexos, siendo el ANEXO II el relativo a la *“Metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Distribución ...”*.

Luego, por Resolución ENARGAS N.º 2700/02, se resolvió en su artículo 1º: *“Autorizar la incorporación, a partir del 1 de julio de 2002, en la factura de gas de los usuarios de las Licenciatarias GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., del mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente - Ley 25.413”.*

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N.º I/4465/17, se resolvió en su artículo 1º: *“Aprobar la METODOLOGÍA PARA LA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE EL “GAS RETENIDO”, que, para el caso de las Licenciatarias de Distribución, se precisó en el Punto B) del Anexo I de la misma.*

Ínterin, el 30 de marzo de 2017 esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones N.º I-4353 a N.º I-4363 que fijaron oportunamente las tarifas máximas y de transición en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para las Licenciatarias, y la Resolución N.º I-4364 que fijó las tarifas máximas y de transición en el marco de la Revisión Tarifaria (RT) para Redengas S.A.

En dichas Resoluciones, y conforme lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, se explicitó que con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta a los costos de prestación de los



servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y a efectos de evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encontraran ubicados fuera de la provincia o municipio que hubiere dispuesto la creación y aplicación del tributo, para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se consideraron en el Caso Base ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

En ese marco, y a efectos de lograr ese cometido, este Organismo Regulator emitió las Resoluciones ENARGAS N° I-4530/17; N° 228/18 y N° RESFC-2018-6-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobaron metodologías para la inclusión –en renglón separado- en la factura del servicio público de distribución de gas por redes, de un conjunto de tributos locales y del tributo que grava la ocupación o uso del espacio de dominio público para períodos de tiempo determinados fijados en las mismas.

Seguidamente, el, este Organismo emitió la Resolución N° RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual determinó que: “todo concepto que pretenda incorporarse en la factura del servicio de distribución de gas por redes, debe guardar estricta relación con los servicios regulados y estar previamente contemplado en una norma de alcance general que prevea tal concepto” y que, “sin perjuicio de los procedimientos especiales vigentes, que previamente a la incorporación en la factura de cualquier concepto, con sustento en la normativa vigente, deberá solicitarse al ENARGAS la autorización correspondiente, conforme éste determine, a los fines de la asignación de un nuevo Código de Facturación a ser utilizado para la presentación de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I. En virtud de ello, se establece la expresa prohibición de incorporar conceptos no autorizados por este Organismo”.

Con posterioridad, y teniendo en consideración la citada Resolución N° RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en diciembre de 2023, este Organismo Regulator emitió la Resolución N° RESFC-2023-735-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (mediante la cual, y entre otras cuestiones, derogó su antecesora, aprobó la “METODOLOGÍA PARA LA INCLUSIÓN EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES” de conformidad con lo establecido en su ANEXO I.

Por último, y en función de lo establecido en la RESOLUCIÓN N° RESOL-2024-267-APN-SIYC#MEC, esta Autoridad Regulatoria emitió la RESOLUCIÓN N° RESOL-2024-625-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por medio de la cual se estableció “Dejar sin efecto la Resolución N° RESFC-2018-185-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - relativa a la facturación de percepciones en la factura del usuario - y todas las autorizaciones que hubieran sido otorgadas bajo su vigencia; y dar de baja los códigos de facturación del Sistema Automático de Remisión Informática (SARI) que habían sido habilitados de conformidad con dicha Resolución ...” y se determinó “que las Prestadoras del servicio público de distribución de gas deberán abstenerse de incorporar en la facturación cualquier concepto sin dar previo cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución N° RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS”.

Ahora bien, además de lo expuesto precedentemente, esta Gerencia de Desempeño y Economía gestiona las auditorías relacionadas con el tema en cuestión, en el ámbito de las prestadoras, para verificar la integridad informativa en sus aspectos económicos, contables, financieros y regulatorios, dentro de la normativa vigente.

A la fecha, LITORAL GAS S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

## **II.5. Inventario - Punto 5.10. de las RBLD.**

Con respecto a este punto cabe señalar que corresponde dar por reproducido aquí lo expuesto para el punto 4.2.9. de acuerdo a lo ya expresado en el apartado II.1 del presente informe.

## **II.6. Tarifas de distribución - Capítulo IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS de las RBLD.**

Con relación al capítulo IX -Reglamento del Servicio y Tarifas- de las RBLD, el Numeral 9.2, establece que: *“El Anexo III del Decreto que aprueba estas Reglas Básicas contiene la tarifa que puede percibir la Licenciataria. (...) Dicha tarifa sólo será modificada de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto Reglamentario, estas Reglas Básicas y las disposiciones de la misma Tarifa”.*

En tal sentido, las tarifas que fueron aplicadas por parte de LITORAL GAS, en cumplimiento de lo establecido por la normativa correspondiente, surgen de los siguientes actos administrativos:

- Tarifas Iniciales, a partir del 21/12/1992: Decreto N° 2455/1992
- Tarifas a partir del 1/7/1993: RESOLUCION N° 5/1993
- Tarifas a partir del 1/1/1994: RESOLUCION N° 37/1993
- Tarifas a partir del 1/1/1994: RESOLUCION N° 38/1993
- Tarifas a partir del 1/5/1994: RESOLUCION N° 27/1994
- Tarifas a partir del 1/10/1994: RESOLUCION N° 79/1994
- Tarifas a partir del 1/6/1995: RESOLUCION N° 150/1995
- Tarifas a partir del 1/7/1995: RESOLUCION N° 162/1995
- Tarifas a partir del 1/10/1995: RESOLUCION N° 203/1995
- Tarifas a partir del 15/10/1995: RESOLUCION N° 220/1995
- Tarifas a partir del 1/5/1996: RESOLUCION N° 304/1996
- Tarifas a partir del 1/7/1996: RESOLUCION N° 337/1996
- Tarifas a partir del 1/10/1996: RESOLUCION N° 370/1996
- Tarifas a partir del 1/5/1997: RESOLUCION N° 436/1997
- Tarifas a partir del 1/7/1997: RESOLUCION N° 459/1997
- Tarifas a partir del 1/1/1998: RESOLUCION N° 461/1997
- Tarifas a partir del 1/10/1997: RESOLUCION N° 508/1997
- Tarifas a partir del 1/1/1998: RESOLUCION N° 553/1998
- Tarifas a partir del 1/5/1998: RESOLUCION N° 602/1998
- Tarifas a partir del 1/7/1998: RESOLUCION N° 668/1998
- Tarifas a partir del 1/7/1998: RESOLUCION N° 680/1998
- Tarifas a partir del 2/11/1998: RESOLUCION N° 772/1998
- Tarifas a partir del 1/1/1999: RESOLUCION N° 912/1999
- Tarifas a partir del 1/5/1999: RESOLUCION N° 1034/1999
- Tarifas a partir del 1/7/1999: RESOLUCION N° 1161/1999
- Tarifas a partir del 1/10/1999: RESOLUCION N° 1288/1999
- Tarifas a partir del 1/1/2000: RESOLUCION N° 1479/2000
- Tarifas a partir del 1/5/2000: RESOLUCION N° 1728/2000
- Tarifas a partir del 1/7/2000: RESOLUCION N° 1802/2000
- Tarifas a partir del 1/10/2000: RESOLUCION N° 1947/2000
- Tarifas a partir del 1/1/2001: RESOLUCION N° 2062/2001
- Tarifas a partir del 1/5/2001: RESOLUCION N° 2277/2001

- Tarifas a partir del 1/7/2001: RESOLUCION N° 2341/2001
- Tarifas a partir del 1/10/2001: RESOLUCION N° 2407/2001
- Tarifas a partir del 1/1/2002: RESOLUCION N° 2493/2002

**Tarifas aplicadas en el marco de la Ley 25.561 de EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO (Prohíbe la indexación desde el 7 de enero de 2002 y pesifica los contratos en dólares):**

- Tarifas a partir del 1/5/2002: RESOLUCION N° 2605/2002
- Tarifas a partir del 1/5/2002: RESOLUCION N° 2609/2002
- Tarifas a partir del 1/7/2002: RESOLUCION N° 2659/2002
- Tarifas a partir del 1/8/2002: RESOLUCION N° 2696/2002
- Tarifas a partir del 3/12/2002: RESOLUCION N° 2763/2002
- Tarifas a partir del 30/1/2003: RESOLUCION N° 2787/2003
- Tarifas a partir del 11/5/2004: RESOLUCION N° 3007/2004
- Tarifas a partir del 19/11/2004: RESOLUCION N° 3089/2004
- Tarifas a partir del 15/6/2005: RESOLUCION N° 3200/2005
- Tarifas a partir del 15/7/2005: RESOLUCION N° 3229/2005

**Tarifas aplicadas en el marco de la intervención del ENARGAS (Decreto 571/2007)**

- Tarifas a partir del 26/8/2008: RESOLUCION N° 409/2008
- Tarifas a partir del 1/9/2008: RESOLUCION N° I-448/2008
- Tarifas a partir del 1/11/2008: RESOLUCION N° I-569/2008
- Tarifas a partir del 1/4/2014: RESOLUCION N° I-2850/2014
- Tarifas a partir del 8/5/2015: RESOLUCION N° I-3357/2015
- Tarifas a partir del 1/4/2016: RESOLUCION N° I-3731/2016
- Tarifas a partir del 6/10/2016: RESOLUCION N° I-4052/2016
- Tarifas a partir del 6/10/2016: RESOLUCION N° I-4092/2016
- Tarifas a partir del 4/11/2016: RESOLUCION N° I-4105/2016

**Tarifas aplicadas en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (2016)**

- Tarifas a partir del 1/4/2017: RESOLUCION N° I-4361/2017
- Tarifas a partir del 5/4/2017: RESOLUCION N° I-4377/2017
- Tarifas a partir del 1/12/2017: RESOLUCION N° 125/2017
- Tarifas a partir del 1/12/2017: RESOLUCION N° 133/2017
- Tarifas a partir del 1/4/2018: RESOLUCION N° 304/2018
- Tarifas a partir del 5/10/2018: RESFC-2018-285-APN-GDYE#ENARGAS
- Tarifas a partir del 1/4/2019: RESFC-2019-199-APN-GDYE#ENARGAS
- Tarifas a partir del 5/11/2019: RESFC-2019-714-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

**Tarifas aplicadas en el marco del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN y sus adendas (Emergencia del sector dispuesta por la Ley 27.541 e intervención del ENARGAS por el Decreto 278/2020)**

- Tarifas a partir del 16/9/2020: RESFC-2020-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 31/5/2021: RESFC-2021-152-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 4/8/2021: RESFC-2021-237-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

- Tarifas a partir del 1/3/2022: RESFC-2022-67-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 1/6/2022: RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 31/8/2022: RESOL-2022-331-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 31/3/2023: RESOL-2023-101-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 1/5/2023: RESOL-2023-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

**Tarifas aplicadas en el marco del ACUERDO DE ADECUACIÓN TRANSITORIA DE TARIFAS (Emergencia del Sector e Intervención del ENARGAS dispuesta por el Decreto 55/23)**

- Tarifas a partir del 3/4/2024: RESOL-2024-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 6/6/2024: RESOL-2024-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 1/7/2024: RESOL-2024-327-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 2/8/2024: RESOL-2024-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 2/9/2024: RESOL-2024-494-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 1/10/2024: RESOL-2024-610-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 4/11/2024: RESOL-2024-740-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- Tarifas a partir del 4/12/2024: RESOL-2024-827-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

**II.7. Composición Societaria - Analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras. Analizar las propuestas de modificación en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o las Sociedades Inversoras, y proponer un curso de acción. Punto XIX. RESTRICCIONES de las RBLD.**

Dentro del capítulo de “Limitaciones” de la Ley 24.076 se establecen, entre otras, restricciones a los sujetos alcanzados por la Ley en lo referido a la composición de su Capital Social.

El Decreto 1738/92, reglamentación de la Ley 24.076, establece en el apartado (4) del Artículo 34 que los sujetos de la Ley deberán informar al ENARGAS (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el Artículo 34 de la Ley o que superen el Cinco Por Ciento (5%) de las acciones con derecho a voto; o (ii) anualmente, la composición de su capital accionario.

En ese contexto, se presenta a continuación la composición accionaria histórica de Litoral Gas S.A. (LITORAL):

A diciembre de 1993 el Estado Nacional poseía hasta un 27% del paquete accionario de las distintas licenciatarias. Estas debían informar la composición de dicho paquete al ENARGAS en virtud de la necesidad de cumplir los objetivos de la ley en lo que hace a las limitaciones que impone la misma a la integración vertical de la empresa.

| 31/12/1993                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 90,00%          |                    |
| <i>Tractebel O.T.</i>                   |                 | 46,67%             |
| <i>17 de Abril S.A. (*)</i>             |                 | 10,20%             |
| <i>Iberdrola S.A. (**)</i>              |                 | 23,33%             |
| <i>The Argentine Invest.</i>            |                 | 9,80%              |
| <i>Sigas S.A.</i>                       |                 | 10,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 10,00%          |                    |

Se transfirió la totalidad de las acciones de 17 de abril S.A. a BISA (operación analizada mediante actuación N° 3375/93).

Se aprobó la transferencia accionaria de la totalidad de la tenencia de Iberdrola SA. a Iberdrola Holding & Finance BV (operación analizada mediante actuaciones N° 3810/93 y 368/94).

Powerfin S.A. es una subsidiaria de Tractebel O.T.

| 31/12/1995                                |                 |                    |
|-------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                               | % Participación |                    |
|                                           | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                      | 90,00%          |                    |
| <i>Tractebel O.T.</i>                     |                 | 21,67%             |
| <i>Powerfin S.A.</i>                      |                 | 25,00%             |
| <i>BISA S.A.</i>                          |                 | 10,20%             |
| <i>Iberdrola Holding &amp; Finance BV</i> |                 | 23,33%             |
| <i>The Argentine Invest.</i>              |                 | 9,80%              |
| <i>Sigas S.A.</i>                         |                 | 10,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP)   | 10,00%          |                    |

En 1996 a Iberdrola Holding & Finance BV transfirió acciones a Powerfin S.A.

| 31/12/1996                                |                 |                    |
|-------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                               | % Participación |                    |
|                                           | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                      | 90,00%          |                    |
| <i>Tractebel O.T.</i>                     |                 | 21,67%             |
| <i>Powerfin S.A.</i>                      |                 | 31,33%             |
| <i>BISA S.A.</i>                          |                 | 10,20%             |
| <i>Iberdrola Holding &amp; Finance BV</i> |                 | 17,00%             |
| <i>The Argentine Invest.</i>              |                 | 9,80%              |
| <i>Sigas S.A.</i>                         |                 | 10,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP)   | 10,00%          |                    |

En agosto de 1997, Powerfin es absorbido por fusión por Tractebel, con lo cual el operador técnico retiene el 53% de las acciones de la misma (TIBSA Inversora) lo que equivale al 47,7% del capital de la licenciataria.

| 31/12/1997                                |                 |                    |
|-------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                               | % Participación |                    |
|                                           | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                      | 90,00%          |                    |
| <i>Tractebel O.T.</i>                     |                 | 53,00%             |
| <i>BISA S.A.</i>                          |                 | 10,20%             |
| <i>Iberdrola Holding &amp; Finance BV</i> |                 | 17,00%             |
| <i>The Argentine Invest.</i>              |                 | 9,80%              |
| <i>Sigas S.A.</i>                         |                 | 10,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP)   | 10,00%          |                    |

En 1998, BISA y The Argentine Investment Co. transfirieron su participación accionaria a Tractebel S.A. quien a su vez transfirió el 30% de dicha tenencia a Tecgas N.V.

Tractebel compra Sigas S.A.

| 31/12/1998                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 90,00%          |                    |
| <i>Tractebel S.A. (O.T.)</i>            |                 | 70,00%             |
| <i>Tecgas N.V.</i>                      |                 | 30,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 10,00%          |                    |

En el año 2003, se produjo un aumento de la participación de TIBSA Inversora S.A. como accionista de Litoral Gas, mediante adquisición de acciones del Programa de Propiedad Participada (PPP). Tractebel cambia de nombre a Suez-Tractebel S.A.

| 31/12/2003                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 91,70%          |                    |
| <i>Suez-Tractebel S.A.</i>              |                 | 70,00%             |
| <i>Tecgas N.V.</i>                      |                 | 30,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 8,30%           |                    |

Desde 1993 hasta 2006, Tecgas N.V. es Techint Investments N.V. A partir del 2007 Tecpetrol Internacional S.L. es Techint Investments N.V.

| 31/12/2007                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 91,70%          |                    |
| <i>Suez-Tractebel S.A.</i>              |                 | 70,00%             |
| <i>TECPETROL INTERNATIONAL S.L.</i>     |                 | 30,00%             |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 8,30%           |                    |

A partir del año 2013, Suez-Tractebel S.A. cambia de nombre a International Power S.A.

| 31/12/2013                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 91,70%          |                    |
| <i>International Power S.A.</i>         |                 | 70,0%              |
| <i>Tecpetrol Internacional S.L</i>      |                 | 30,0%              |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 8,30%           |                    |

Durante el año 2022 la participación accionaria de International Power S.A. fue transferida a favor de LG Stream S.á.r.l., operación analizada y aprobada por ENARGAS mediante NO-2022-104043627-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

| 31/12/2022                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 91,70%          |                    |
| <i>LG STREAM S.á. r.l.</i>              |                 | 70,0%              |
| <i>Tecpetrol Internacional S.L</i>      |                 | 30,0%              |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 8,30%           |                    |

En el año 2023 se produjo un aumento de la participación de TIBSA Inversora S.A. como accionista de Litoral Gas, mediante adquisición de acciones del Programa de Propiedad Participada (PPP).

| 31/12/2023                              |                 |                    |
|-----------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Accionistas                             | % Participación |                    |
|                                         | Licenciataria   | Sociedad Inversora |
| TIBSA Inversora S.A.                    | 92,11%          |                    |
| <i>LG STREAM S.á. r.l.</i>              |                 | 70,0%              |
| <i>Tecpetrol Internacional S.L</i>      |                 | 30,0%              |
| Programa de Propiedad Participada (PPP) | 7,89%           |                    |

### III. CONCLUSIÓN

Conforme lo analizado en el presente informe, en lo referido a la solicitud de extensión del plazo del contrato de la licencia para la prestación del servicio público de Distribución de gas de Litoral Gas S.A., se concluye que, de la información relevada en el marco de competencia de esta Unidad Operativa, no se advierten observaciones significativas que formular respecto al cumplimiento normativo por parte de la Distribuidora.

